

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si exceda de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id.	0'07	
» 30 id. id.	0'05	

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concedido

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del 27 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

Revista anual

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 117, de fecha 29 de Septiembre último, se ordenaba á los Alcaldes devolvieran á la Zona de Reclutamiento de esta Capital, las relaciones que para la ampliación de la Revista anual de 1916, se les remitió en 21 de Junio próximo pasado; y como quiera que no obstante el tiempo transcurrido, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han cumplimentado el servicio de referencia, se lo reitero por la presente, advirtiéndoles que de persistir en su desobediencia, les impondré las sanciones á que haya lugar.

Logroño, 28 de Noviembre de 1917.

El Gobernador Interino,
Isidoro Coloma Quevedo

PUEBLOS

Alesanco
Cellorigo
Cenzano
Corporales
Gallinero
Lagunilla
Munilla

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Publicada la Real orden de 28 de Mayo último, con el fin de establecer la circulación interprovincial de trigos, harinas y arroz, para que no se aislaran las provincias hermanas, unas productoras y otras no, de dichas especies, y al mismo tiempo fiscalizar su tráfico, con miras al abastecimiento y precisa formación de inventarios de existencias de indicados artículos alimenticios de primera necesidad, y contrastada en la práctica la eficacia de las formalidades exigidas para el mismo, por el artículo 2.º de la expresada Real orden, que, sin olvidar los elementales principios económicos de libertad de comercio, que en lo posible y dentro de las anormales circunstancias creadas por la guerra mundial han de respetarse por los Poderes públicos, son indispensables en su esencia para poder realizar la función de regular y distribuir las substancias alimenticias á que se refiere la mencionada disposición legal, se ha podido llegar al convencimiento de que sin derogar el principio cabe modificar su aplicación, atendiendo las repetidas quejas formuladas por el Comercio contra las innecesarias trabas que á su libre desenvolvimiento impone, sin perjuicio del abastecimiento provincial ó local, que debe procurar el Gobierno se lleve á efecto del modo más conveniente al interés general del país.

En su consecuencia, y á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos y del Ministerio de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se declara completamente libre el tráfico de substancias alimenticias de primera necesidad entre las provincias españolas, sin otras limitaciones

que las incautaciones acordadas ó en tramitación, la cual no podrá exceder de cinco días, debiendo siempre el Gobierno, ó la Comisaría general de Abastecimientos, por delegación expresa, dictar la resolución definitiva,

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, las facturaciones no podrán verificarse sin que acompañe á la expedición la correspondiente guía, que no podrá ser negada por las Autoridades locales más que en el caso de hallarse la partida incautada ó incoado expediente para llegar á su incautación en forma legal.

Art. 2.º La circulación interprovincial de substancias alimenticias de primera necesidad que determinen el Gobierno ó la Comisaría general de Abastecimientos en su nombre, ya se realice en transportes por vía terrestre ó por cabotaje, se sujetarán á los siguientes requisitos:

A) El solicitante de la oportuna autorización para traficar con las substancias alimenticias que se determinen, que resida en capital de provincia, se dirigirá al Gobernador de la misma, expresando los nombres del vendedor y del comprador, ó destinatario si fuera persona diferente, especie y cantidad del artículo alimenticio, en unidades métricas, y provincia y pueblo de destino.

La autorización que se le conceda, la cursará el mismo interesado al vendedor para que este obtenga de la Autoridad local la guía correspondiente. Los Gobernadores concederán los permisos solicitados en el plazo de veinticuatro horas, salvo las incautaciones á que se refiere el artículo anterior;

B) Cuando el peticionario no resida en la capital de la provincia, solicitará el permiso, con expresión de los mismos requisitos, del Alcalde de la localidad de su residencia, quien lo concederá en el mismo plazo, salvo las limitaciones de que trata el precedente

artículo. Dicha Autoridad local deberá comunicar diariamente al Gobernador respectivo las autorizaciones que haya concedido, consignando todos los extremos de la solicitud.

Art. 3.º Cuando se realice por cabotaje el transporte de las especies que se señalen, el Gobernador de la provincia donde se verifique el embarque anunciará al de destino y á la Comisaría general de Abastecimientos la salida de la expedición, expresando el nombre de la nave, el del consignatario, clase y cantidad, en unidades métricas, de la mercancía, la escala y la fecha probable del arribo.

Tanto en este caso como en los del artículo anterior, los Gobernadores de las provincias á las cuales se dirija la expedición, comprobarán la llegada y el destino ulterior de la mercancía, dentro de sus demarcaciones, dando cuenta de todo ello á la Comisaría general de Abastecimientos, en la forma que la misma disponga.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias del litoral, fronteras y Baleares, darán cuenta quincenalmente á la Comisaría general del estado del abastecimiento en sus provincias respectivas, con expresión del *stock* que tengan las fábricas harineras, de trigo y harinas.

Todos los Gobernadores darán cuenta á la Comisaría general de Abastecimientos, cada quince días, en resumen claro y detallado, y en unidades métricas precisamente, de las cantidades de substancias alimenticias sujetas á las expresadas formalidades, que entren y salgan durante la quincena anterior en sus respectivas provincias, con indicación separada del pueblo de salida, provincia y punto de destino y nombre del destinatario.

Art. 5.º El Comisario general de Abastecimientos, sin embargo de lo establecido con carácter

general en el artículo 1.º, podrá autorizar á las Juntas provinciales de Subsistencias para prohibir la salida de substancias alimenticias de sus respectivas demarcaciones, cuando lo exija la necesidad de su abastecimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Real orden de 7 de Diciembre de 1916.

Art. 6.º Por la Comisaría general de Abastecimientos se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

Art. 7.º Queda derogada la Real orden de 28 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1917.

J. BAHAMONDE

Señor Comisario general de Abastecimientos.
(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Minas

Notificación á D. Victor Koenner, de Luxemburgo, representante del propietario del registro de treinta y seis pertenencias de mineral de cobre, titulado Achille, expediente número dos mil novecientos noventa.

Por providencia del Sr. Gobernador, y en virtud del vigente Reglamento para régimen de la Minería, dicho representante ingresará las cantidades que á continuación se expresan, en papel de pagós al Estado y en el término de diez días:

Setenta y cinco pesetas para el sello del título de propiedad de la mina y noventa para reintegro en el citado expediente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Logroño, 26 de Noviembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Elvira.

Administración Provincial

Diputación Provincial

Caja Vitícola Provincial

CIRCULAR

Por acuerdo tomado por el Consejo de Administración de la Caja Vitícola provincial en la última sesión celebrada, se hace

público que en el año actual se venderá al contado la planta producida en los viveros provinciales.

La venta se realizará con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª Todos los viticultores de la provincia que deseen adquirir planta de la producida en los viveros provinciales, deberán dirigirse por medio de carta al Ingeniero Director del Servicio Vitícola dentro del plazo improrrogable de un mes, contado á partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, indicando la cantidad de planta que desean adquirir y que al formular el pedido, prometerán sujetarse á las condiciones que se indican en esta circular.

En todos los pedidos debe indicarse con toda claridad la variedad á que han de pertenecer las plantas, consignando, en el caso en que se trate de injertos, tanto la de la púa como la del patrón.

2.ª El Consejo de la Caja se reserva el derecho de no admitir aquellos pedidos de los que se sospeche que la planta no va á ser empleada en la formación de viñedos dentro de la provincia.

3.ª Los precios á que se venderá la planta son los siguientes: Barbados ordinarios de Riparia X Rupestris, 3309 y Rupestris de Lot, Aramón X Rupestris, números 1 y 9 y Murviedro X Rupestris, número 1202, á 25 pesetas millar, y á 30 pesetas las Chasselas X Berlandieri, 41 B., y demás híbridas de Berlandieri.

Barbados injertables, esto es, elegidos para que todos tengan más de cinco y medio milímetros de diámetro en el cuello de la planta; los de Riparia X Rupestris, 3309 y Rupestris Lot, Aramón X Rupestris, 1 y 9, á 35 pesetas, y todos los híbridos de Berlandieri á 40 pesetas millar.

Injertos de cualquier variedad á 100 pesetas millar.

Toda esta planta reunirá las condiciones corrientes.

Estos precios se entienden en almacén.

4.ª Si los pedidos de una variedad excedieran de las existencias, se repartirá á prorrato entre todos los peticionarios.

5.ª Los peticionarios recogerán la planta que se les haya concedido en la fecha que se les señale, pagando su importe al contado en el momento de recogerla.

Logroño, 26 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Diputación, Ricardo Etcheverría.

Administración de Contribuciones de la provincia de Logroño

EDICTO

968

Por el presente se notifica á D.ª Esperanza González, vecina de Salinillas (Alava), el fallo dictado en el expediente que se le instruyó en 27 de Abril de 1912, que es como sigue:

Visto este expediente, y

Resultando que instruido expediente por venta de leche de vaca á D.ª Esperanza González, justificado el ejercicio con la comunicación del Alcalde del pueblo:

Resultando que no habiendo presentado el alta de conformidad dentro del plazo legal pasa á ser de defraudación y que puesto de manifiesto por el término de diez días para que alegase y aportara pruebas que tuviera por conveniente, ha transcurrido con exceso el plazo sin haberlo verificado, como así se comprueba en este expediente:

Considerando que justificado el ejercicio de la industria y no habiendo impugnado por la parte interesada nada en contrario; procede sea declarada defraudadora y condenada á las responsabilidades que marcan los artículos 172 y 181 del vigente Reglamento de la contribución industrial, procediéndose á practicar la siguiente

Liquidación:

Año 1912

Tarifa 5.ª—Sección 2.ª—Número 40

	Ptas. Cts
Cuota para el Tesoro...	28 80
13 por 100 municipal...	3 74
5 por 100 cobranza...	1 63
TOTAL...	34 17

Penalidad

Dos terceras partes para el Inspector...	19 20
Una tercera parte para el Tesoro...	9 60
TOTAL...	28 80

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada, cuyo paradero se ignora, previéndole que de este acuerdo puede alzarse en el plazo de quince días ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y se le advierte que si en el plazo de diez días no hace efectivas las cantidades liquidadas, se procederá por la vía de apremio.

Logroño, 23 de Octubre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Delegación de Hacienda

Intervención

Para evitar posibles errores en la liquidación que está obligada á practicar esta oficina en cumplimiento al artículo 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, aumentando ó disminuyendo en los cupos de consumos la diferencia, en más ó en menos, que resulte de la comparación entre los recargos municipales que correspondieron á los Ayuntamientos en el año 1901 y las obligaciones de primera enseñanza que satisficieron, por última vez, en aquel año, en concepto de personal y material, se publica la siguiente relación en la que se figuran las cantidades que debieron consignarse por los citados recargos en el presupuesto de 1901 de cada Ayuntamiento.

Si alguna de las citadas Corporaciones advirtiese error en las cifras que se publican deberá reclamar ante esta Intervención en plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

A los efectos de consignar en la liquidación los gastos que por personal y material, exclusivamente, abonaron los Ayuntamientos en el año de 1901, ó sean, los figurados en el presupuesto de ese año, se servirán remitir las Alcaldías-presidencias de los Ayuntamientos una certificación expresiva de esas cifras para la comprobación con los datos que constan en esta oficina, con el fin de que puedan hacerse las rectificaciones que en justicia procedan.

El interés que representa para esas Corporaciones la remisión inmediata de esa certificación, no necesita encarecerse por esta Intervención, así como tampoco la escrupulosidad en las cifras, que deberán consignar habida cuenta á que solamente habrán de comprenderse las satisfechas por personal y material con exclusión de alquileres, premios á los discípulos y otros similares que al presente siguen abonando los Ayuntamientos.

**

Relación que se cita:
Recargos municipales en 1901.

AYUNTAMIENTOS	RUSTICA, colonia y pecuaria	URBANA	TOTAL
Abalos..	1847 90	119 70	1967 60
Agoncillo..	2895 41	468 47	3363 88
Aguilar..	1532 20	522 33	2054 53
Ajamil..	136 75	41 98	178 73
Albelda..	1460 83	506 32	1967 15
Alberite..	2111 48	310 95	2422 43
Alcanadre..	1843 10	580 73	2423 83
Aldeanueva de Ebro..	2454 16	1404 95	3859 11
Alesanco..	3061 39	522 78	3584 17
Alesón..	574 13	66 47	640 60
Alfaro..	9897 39	2411 43	12308 82
Almarza..	218 38	67 27	285 65
Anguciana..	1184 17	268 50	1452 67
Anguiano..	2373 81	409 02	2782 83
Arenzana de Abajo..	974 85	216 10	1190 95
Arenzana de Arriba..	466 48	30 94	497 42
Arnedillo..	580 98	642 91	1223 89
Arnedo..	6263 08	1433 83	7696 91
Ausejo..	3797 91	816 09	4614
Autol..	4309 93	1165 01	5474 94
Azofra..	953 29	72 23	1025 52
Badarán..	1798 36	241 98	2040 34
Bañares..	1354 61	230 60	1585 21
Baños de Rioja..	857 09	73 23	930 32
Baños de Río Tobía..	1384 79	371	1755 79
Berceo..	1200 74	124 37	1325 11
Bergasa..	680 31	216 29	896 60
Bergasillas..	197 74	43 21	240 95
Bezares..	225 52	25 79	251 31
Bobadilla..	217 13	14 84	231 97
Brieva..	577 11	76 92	654 03
Briones..	8257 42	1564 47	9821 89
Briñas..	637 42	191 71	829 13
Cabezón..	111 47	56 69	168 16
Calahorra..	10325 88	4076 28	14402 16
Camprovín..	1092 93	168 52	1261 45
Canales..	768 36	364 73	1133 09
Canillas..	381 66	52 69	434 35
Cañas..	455 09	50 34	505 43
Carbonera..	246 97	28 67	275 64
Cárdenas..	367 06	62 77	429 83
Casalarreina..	2539 04	643 60	3182 64
Castañares..	993 63	126 12	1119 75
Castroviejo..	225 79	83 05	308 84
Cellorigo..	422 95	45 91	468 86
Cenicero..	4077 51	1263 30	5340 81
Cervera..	2810 09	1919 16	4729 25
Cidamón..	479 07	29 63	508 70
Cihuri..	613 95	65 63	679 58
Cirueña..	472 83	89 59	562 42
Clavijo..	812 93	68 80	881 73
Cordovín..	382 40	36 23	418 63
Corera..	830 59	223 21	1053 80
Cornago..	1305 91	329 07	1634 98
Corporales..	620 86	69 15	690 01
Cuzcurrita..	3278 96	454 99	3733 95
Daroca..	177 78	56 86	234 64
Enciso..	699 73	351 64	1051 37
Entrena..	1827 78	265 72	2093 50
Estollo..	1194 54	82 69	1277 23
Ezcaray..	2826 64	1463 83	4290 47
Foncea..	1427 36	215 10	1642 46
Fonzaleche..	1264 45	139 94	1404 39
Fuenmayor..	3604 70	1192 67	4797 37
Galilea..	810 53	87 13	897 66
Galbarruli..	405 48	44 17	449 65
Gallinero..	123 07	19 91	142 98
Gimileo..	822 80	69 40	892 20
Grávalos..	1285 15	359 58	1644 73
Grañón..	2975 42	289 16	3264 58
Haro..	1533 77	1397 69	2931 46
Herce..	761 73	245 51	1007 24
Hervías..	689 37	123 18	812 55
Herramélluri..	1121 26	166 33	1287 59
Hormilla..	1599 59	312 91	1912 50
Hormilleja..	470 11	112 01	582 12
Hornillos..	229 53	19 16	248 69
Hornos..	300 56	46 10	346 66
Huércanos..	1356 01	337 21	1693 22
Igea..	2282 50	609 18	2891 68
Jalón..	137 60	16 78	154 38
Jubera..	1969 69	153 83	2123 52

AYUNTAMIENTOS	RUSTICA, colonia y pecuaria	URBANA	TOTAL
Laguna..	331 85	109 07	440 92
Lagunilla..	1147 25	318 27	1465 52
Lardero..	1730 46	322 34	2052 80
Larriba..	392 32	66 91	459 23
Ledesma..	226 66	23 59	250 25
Leiva..	1114 25	315 56	1429 81
Leza de Río Leza..	490 22	41 05	531 27
Logroño..	7358 82	15644 94	23003 76
Luezas..	126 83	16 26	143 09
Lumbreras..	747 11	72 15	819 26
Manjarrés..	474 97	68 76	543 73
Mansilla..	522 40	112 62	635 02
Manzanares de Rioja..	402 22	51 78	454
Mañute..	1853 31	188 40	2041 71
Medrano..	830 65	190 54	1021 19
Montalbo en Cameros..	51 29	14 16	65 45
Munilla..	672 30	842 09	1514 39
Murillo de Río Leza..	5171 34	728 31	5899 65
Muro de Aguas..	809 39	172 24	981 63
Muro en Cameros..	165 75	43 17	208 92
Nalda..	2058 93	607 81	2666 74
Nájera..	5102 87	1628 64	6731 51
Navajún..	250 85	58 10	308 95
Navarrete..	3788 84	863 60	4652 44
Nestares..	341 66	33 27	374 93
Nieva..	776 21	284 27	1060 48
Ochánduri..	735 20	63 57	798 77
Ocón..	2133 82	221 94	2355 76
Ojacastro..	1278 86	176 98	1455 84
Ollauri..	820 21	382 79	1203
Ortigosa..	734 94	469 86	1204 80
Pazuengos..	397 80	76 82	474 62
Pedroso..	524 07	173 24	697 31
Pinillos..	106 50	38 97	145 47
Poyales..	745 50	132 37	877 87
Pradejón..	866 07	426 90	1292 97
Pradillo..			
Préjano..	1004 05	238 74	1242 79
Quel..	2951 74	610 13	3561 87
Rabanera de Cameros..	120 08	70 37	190 45
Rasillo (El)..	194 15	59 48	253 63
Redal (El)..	1199 55	96 41	1295 96
Ribaflecha..	1458 39	601 90	2060 29
Ribas..	412 64	28 52	441 16
Rincón de Soto..	1979 52	634 92	2614 44
Robres..	167 27	52 53	219 80
Rodezno..	1506 55	290 20	1796 75
Sajazarra..	1363 07	134 95	1498 02
San Asensio..	4907 07	1048 28	5955 35
San Millán de la Cogolla..	1534 32	161 29	1695 61
San Millán de Yécora..	518 01	52 77	570 78
San Román..	503 94	156 05	659 99
San Torcuato..	534 72	38 80	573 52
Santurde..	736 53	91 82	828 35
Santurdejo..	828 59	195 75	1024 34
San Vicente..	6935 95	944 56	7880 51
Santa Coloma..	706 70	139 32	846 02
Santa Eulalia..	309 60	26 95	336 55
Santa (La)..	219 11	30 41	249 52
Santa María en Cameros..			
Santo Domingo de la Calzada..	5842 87	1852 71	7695 58
Sojuela..	572 22	64 74	636 96
Sorzano..	618 97	89 73	708 70
Sotés..	447 08	162 67	609 75
Soto en Cameros..	1067 98	244 41	1312 31
Terroba..	116 87	41 43	158 30
Tirgo..	1458 91	126 30	1585 21
Tormantos..	892 19	192 64	1084 83
Torre en Cameros..	195 55	52 84	248 39
Torrecilla sobre Alesanco..	482 32	58 78	541 10
Torrecilla en Cameros..	629 67	466 17	1095 84
Torremontalbo..	638 68	42 43	681 11
Tobía..	112 10	53 55	165 65
Treviana..	2439 27	297 76	2737 03
Trevijano..	229 53	68 93	298 46
Tricio..	1354 61	185 94	1540 55
Tudelilla..	1589 44	185 92	1775 36
Turruncún..	255 38	83 15	338 53
Urñuola..	750 06	96 80	846 86
Valdemadera..	222 40	76 90	299 30
Valgañón..	463 50	80 32	543 82
Ventosa..	724 57	182 31	906 88
Ventrosa..	621 85	86 59	708 44
Viguera..	1288 88	451 11	1739 99
Villalba..	814 37	61 19	875 56

AYUNTAMIENTOS	RÚSTICA.		TOTAL
	colonia y pecuaria	URBANA	
Villalobar.	1024 88	47 54	1072 42
Villamediana.	2455 42	374 15	2829 57
Villanueva de Cameros.	270 65	120 37	391 02
Villar de Arnedo.	1410 99	201 36	1612 35
Villar de Torre.	616 97	59 42	676 39
Villarejo.	215 51	22 11	237 62
Villarta Quintana.	634 27	107 26	741 53
Villarroya.	324 67	41 12	365 79
Villaverde.	335 43	57 30	392 73
Villavelayo.	478 27	76 78	555 05
Villoslada.	503 11	160 54	663 65
Viniegra de Abajo.	270 82	89 42	360 24
Viniegra de Arriba.	550 47	70 22	620 69
Zarzosa.	360 60	77 98	438 58
Zarratón.	1693 40	121 80	1815 20
Zenzano.	205 02	33 60	238 62
Zorraquín.	219 37	27 62	246 99

Logroño, 20 de Noviembre de 1917.—El Interventor de Hacienda, Enrique de la Cámara.

Administración de Contribuciones

Matrículas de industrial

CIRCULAR

1251

Aunque en la circular publicada por esta Administración en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 29 de Septiembre se advertía que las Matrículas para el año 1918 deberían estar presentadas antes del día 1.º del corriente mes, son pocos los señores Alcaldes y Secretarios que han dado cumplimiento á lo que se ordenaba, y muchos, por lo tanto, los pueblos que aún no han remitido tal documento.

Por tal motivo esta Administración se ve en la necesidad de reclamar el inmediato envío de los documentos citados, haciendo constar que de no ser atendida esta indicación, y bien á su pesar se verá obligada á emplear las medidas coercitivas á que la obligan los preceptos reglamentarios.

Logroño, 24 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Tesorería de Hacienda

1020

EDICTO

para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la Gaceta de Madrid, á forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Segundo Lusarreta y Felipe, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Logroño, correspondiente á la Zona de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica, perteneciente al año 1916 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, delaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITOS	
	Ptas.	Cts
Bernabé Martínez	863	39
Cecilio Modrego	422	39
Ceferino Martínez	224	03
Cándido Fernández Adán	114	21
Domingo Olalde	166	14
Eugenio Sancho	304	94
Faustino Vega Fuentes	677	19
Francisco Díez Belloso	243	34
Gregorio Jiménez	282	90
Ignacio Garrido	270	76
Melitón Arenas	437	15
Protasia Infante	160	17
Pedro Jiménez	455	49
Segundo Prieto	325	93
Vicente Díaz Pérez	558	39

En Logroño á 31 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Segundo Lusarreta.

Tesorería de Hacienda

RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Rústica

Pueblo de Alfaro

395

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse á la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

Continuación (1)

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénta.
301	Doña Matilde Echagüe Santoyo	4	53
304	Don Joaquín Echarri	3	01
305	» Robustiano Echaz	107	85
309	D. ^a Petra Echegoyen	1	81
313	Don Blas Eguren	1	90
315	D. ^a Eugenia Escalona	9	84
316	Don Nicanor Escalona	5	50
317	» Angel Escudero	8	70
322	» Justo Fauste	1	89
323	» Manuel Fauste O.	2	21
325	Sra. Viuda de Angel Fernández	1	90
327	Don Blas Fernández	4	53
328	» Bonifacio Fernández	3	89
330	» Cosme Fernández	2	41
331	» Domingo Fernández	2	77
333	» Esteban Fernández	5	27
334	» Evaristo Fernández	4	21
336	» Félix Fernández	2	73
338	» Gabino Fernández	2	31
341	» José Fernández	4	74
343	» Julián Fernández	1	89
344	» Justo Fernández	9	60
346	» Manuel Fernández	1	61
347	D. ^a Manuela Fernández	2	27
349	Don Pedro Fernández	4	13
350	» Raimundo Fernández	1	99
356	» Vicente Fernández Fernández	1	84
357	» Vicente Fernández Rueda	1	20
360	» Juan Forcada	3	15
361	» Angel Fraile	1	52
362	» Atanasio Fraile	13	64
364	» Doroteo Fraile	1	76
365	» Eusebio Fraile	5	37
366	» Florentino Fraile	1	90
370	» Saturio Fraile	4	98
371	Sra. Viuda de Baldomero Francos	2	53
373	Don Benito Francos	15	95
375	» Lucio Francés	5	17
376	» Prudencio Francés	2	96
377	D. ^a Dolores Frías	12	90
378	Sra. Viuda de Francisco Frías	2	17
379	Don Angel Fuertes	2	87
381	» Angel Galán	6	10
382	» Francisco Galán	1	90
383	» Joaquín Galán	4	07
385	» Atilano Galdámez	1	89
387	» Cipriano Galdámez	5	37
389	» Esteban Galdámez	49	51
390	» Florentino Galdámez A.	14	89
391	» Florentino Galdámez M.	14	75
392	» Florentino Galdámez S.	7	68
395	» Julián Galdámez	12	16
396	» Lucio Galdámez	49	»
397	» Luis Galdámez	17	29
398	» Manuel Galdámez A.	9	84
399	» Manuel Galdámez P.	1	94
401	» Donato Garcés	2	18
407	» Pascual Garcés	1	90
408	» Antonio Garcés F.	119	14
410	» Andrés García	12	72
412	» Bernabé García	1	90

(1) Véase el BOLETÍN núm. 141.

NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE		NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.			Pesetas	Cénts.
415	Don Clemente García		1 53	587	Don Roque Ladrón		8 64
416	D. ^a Dolores García Ocón		3 65	588	» Toribio Ladrón		4 07
418	» Elvira García		32 36	595	» Eleuterio Lamata		2 64
419	Don Fermín García		20 14	596	» Hipólito Lamata		3 01
421	» Francisco García L.		1 71	597	» Juan Lamata Jiménez		2 32
423	» Francisco García M.		2 26	598	» Manuel Lamata Jiménez		2 59
424	» Galo García		3 74	599	» Marcelino Lamata		5 52
425	» Idefonso García		7 74	600	» Venancio Lamata		3 05
427	D. ^a Josefa García		9 80	601	» Epifanio Lapeña		55 88
430	Don Laureano García		1 90	602	D. ^a Eleuteria Lapeña		36 25
431	» Lorenzo García		3 01	603	» Isabel Lapeña		40 03
433	» Manuel García Ocón		3 05	604	Don José Lapeña		9 72
434	» Miguel García		3 61	605	» Juan Lapeña		37 54
435	» Pascual García		14 93	606	D. ^a María Losantos		3 24
437	» Pablo García Jiménez		3 19	607	Don Valentín Losantos		3 24
438	» Pedro García		2 73	611	» Martín Lasheras		6 01
439	D. ^a Pilar García Ocón		3 23	613	» Eugenio Latorre		1 76
443	Don Estanislao Garijo		5 41	614	» Gregorio Laureos		1 90
444	» Marcos Garijo		3 56	617	D. ^a Pilar Laureos		1 71
447	» Eusebio Gaspar		1 89	618	Don Tomás Laureos		10 16
448	» Santiago Gascón		3 43	626	D. ^a Jesusa León		3 05
451	» Doroteo Gil		10 68	627	Don José María León		10 73
452	» Eleuterio Gil		4 07	634	» Sebastián Lerín		4 12
453	D. ^a Elisa Gil		3 75	635	» Valentín Lerín		2 35
454	Don Félix Gil		3 84	637	» Benito Lestau		11 98
457	Don Francisco Juan Gil		2 55	640	» Joaquín Lestau		18 72
458	» Julián Gil		4 90	641	» Pablo Lestau		69 77
459	» Justo Gil Carra		7 02	643	» Leandro Ligero		2 49
460	» Manuel Gil		1 52	647	» Angel López		131 34
464	» Pío Gil		2 10	648	Sra. Viuda de Bautista López		20 20
465	» Tomás Gil		6 11	651	Don Eugenio López		2 08
467	» Zacarías Gil		2 68	652	» Laureano López		22 05
469	D. ^a Antonia González		3 01	654	» Pablo López		1 67
470	Don Balbino González		2 17	656	D. ^a Sinforosa López		1 90
472	» Eusebio González		2 13	659	Don Epifanio Lasantas		3 05
473	» Eustaquio González		1 85	661	D. ^a Agustina Lozano		6 01
474	» Francisco González		11 05	664	Don Pedro Lozano Melero		2 27
475	» Gregorio González		2 21	665	» Alejandro Llorente Martínez		6 85
476	» José María González		2 08	666	» Alejandro Llorente O.		22 79
477	» Juan Cruz González		1 81	667	» Alejo Llorente		1 52
482	» Lorenzo González		2 31	669	» Carlos Llorente		4 25
483	» Manuel González L.		4 52	671	» Domingo Llorente		2 03
484	» Manuel González M.		3 47	672	» Eugenio Llorente		28 28
485	» Román González R.		9 32	673	» Eulogio Llorente		2 17
490	» Juan Gonzalo		3 61	674	D. ^a Felipa Llorente		7 72
492	» Baltasar Grandes		4 81	676	Don Eulogio Llorente		4 06
502	» Víctor Grandes		6 24	677	» Juan Llorente		29 72
503	» Matías Grávalos		2 69	678	» Manuel Llorente		31 43
505	» Julián Guillerme		2 27	679	» Mauricio Llorente		10 30
507	» Gregorio Gurria		5 08	680	» Nicolás Llorente		4 12
508	» Isidoro Gurria		57 50	682	» Toribio Llorente		19 05
509	D. ^a Luisa Gurria		19 92	683	D. ^a Paula Macaya		4 76
511	» Manuela Gutiérrez		1 90	684	Don Saturnino Macaya		5 13
513	Don Eulogio Gutiérrez		2 82	685	D. ^a Máxima Maculet		4 16
515	D. ^a Manuela Gutiérrez		1 90	688	Don Agapito Malumbres		3 05
517	Don Gregorio Heredia		33 80	691	» Benigno Malumbres		1 90
518	» Calixto Hernández		5 45	692	» Cipriano Malumbres		15 26
520	» Eugenio Hernández		7 44	693	D. ^a Dolores Malumbres		4 44
521	» Julio Hernández		2 16	694	Don Francisco Malumbres		47 06
523	Sra. Viuda de Alejandro Herreros		4 85	696	» Julián Malumbres		1 75
524	Don Daniel Herreros		1 90	697	» Lucio Malumbres		13 62
525	Sres. Hermanos Herreros		2 03	698	» Luis Malumbres		31 58
527	Don Juan Hidalgo		74 94	699	» Manuel Malumbres G.		1 75
528	Hospital de Alfaro		5 36	701	» Marcos Malumbres		20 25
534	Don Angel Iribarren		255 75	702	» Miguel Malumbres		8 23
535	» Alejandro Jiménez		1 90	708	» Bernabé Mangado		6 01
537	» Andrés Jiménez		33 38	709	» Benigno Mangado		5 09
540	D. ^a Concepción Jiménez		207 49	710	» Domingo Mangado		1 71
542	Don Doroteo Jiménez		1 85	712	» Francisco Mangado		3 52
544	» Félix Jiménez		1 85	714	» Hilario Mangado		3 70
545	» Felipe Jiménez		11 33	716	» Andrés Manrique		3 23
546	» Fermín Jiménez		6 48	719	» Manuel Manrique		3 10
550	» Indalecio Jiménez		8 04	720	» Santiago Manrique		8 79
553	» Julián Jiménez		2 66	721	» Tiburcio Manrique		5 27
559	» Miguel Jiménez		3 93	723	» José Marcilla		91 15
560	» Pablo Jiménez		1 90	724	» Aniceto Marco		1 85
564	» Salustiano Jiménez		16 78	725	» Eustaquio Marco		1 76
565	» Saturnino Jiménez		3 05	727	D. ^a Antonia Marín		1 90
566	» Tirso Jiménez		13 97	729	» Calixta Marín		4 86
568	» Andres Laborda		1 57	732	Don León Marín		2 22
573	» Baldomero Ladrón		1 89	733	» Sandalio Marín		1 89
574	» Bernabé Ladrón		1 90	734	» Fausto Marqués		2 87
577	» Darío Ladrón		8 92	736	» Luis Marqués		2 22
580	» Manuel Ladrón		91 86	737	Sra. Viuda de Valentín Marqués		5 36
582	» Martín Ladrón		2 27	738	Don Valentín Marqués M.		1 57
584	» Pedro Ladrón		3 19	743	D. ^a Alejandra Martínez		27 86
586	» Quiterio Ladrón		8 41	746	Don Angel Martínez R.		8 94

(Se continúa.)

AYUNTAMIENTOS	RUSTICA.		TOTAL
	colonia y pascuaria	URBANA	
Villalobar.	1024 88	47 54	1072 42
Villamediana.	2455 42	374 15	2829 57
Villanueva de Cameros..	270 65	120 37	391 02
Villar de Arnedo.	1410 99	201 36	1612 35
Villar de Torre..	616 97	59 42	676 39
Villarejo.	215 51	22 11	237 62
Villarta Quintana.	634 27	107 26	741 53
Villarroya.	324 67	41 12	365 79
Villaverde.	335 43	57 30	392 73
Villavelayo.	478 27	76 78	555 05
Villoslada.	503 11	160 54	663 65
Viniegra de Abajo.	270 82	89 42	360 24
Viniegra de Arriba.	550 47	70 22	620 69
Zarzosa.	360 60	77 98	438 58
Zarratón.	1693 40	121 80	1815 20
Zenzano.	205 02	33 60	238 62
Zorraquín.	219 37	27 62	246 99

Logroño, 20 de Noviembre de 1917.—El Interventor de Hacienda, Enrique de la Cámara.

Administración de Contribuciones

Matrículas de industrial

CIRCULAR 1251

Aunque en la circular publicada por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 29 de Septiembre se advertía que las Matrículas para el año 1918 deberían estar presentadas antes del día 1.º del corriente mes, son pocos los señores Alcaldes y Secretarios que han dado cumplimiento á lo que se ordenaba, y muchos, por lo tanto, los pueblos que aún no han remitido tal documento.

Por tal motivo esta Administración se ve en la necesidad de reclamar el inmediato envío de los documentos citados, haciendo constar que de no ser atendida esta indicación, y bien á su pesar se verá obligada á emplear las medidas coercitivas á que la obligan los preceptos reglamentarios.

Logroño, 24 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Tesorería de Hacienda

1020

EDICTO

para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid, á forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Segundo Lusarreta y Felipe, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Logroño, correspondiente á la Zona de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica, perteneciente al año 1916 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, delaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITOS	
	Ptas.	Cts.
Bernabè Martínez	863	39
Cecilio Modrego	422	39
Ceferino Martínez	224	03
Cándido Fernández Adán	114	21
Domingo Olalde	166	14
Eugenio Sancho	304	94
Faustino Vega Fuentes	677	19
Francisco Díez Belloso	243	34
Gregorio Jiménez	282	90
Ignacio Garrido	270	76
Melitón Arenas	437	15
Protasia Infante	160	17
Pedro Jiménez-	455	49
Segundo Prieto	325	93
Vicente Díaz Pérez	558	39

En Logroño á 31 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Segundo Lusarreta.

Tesorería de Hacienda

RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Rústica

Pueblo de Alfaro

395

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse á la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

Continuación (1)

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
301	Doña Matilde Echagüe Santoyo	4	53
304	Don Joaquín Echarri	3	01
305	» Robustiano Echaz	107	85
309	D.ª Petra Echegoyen	1	81
313	Don Blas Eguren	1	90
315	D.ª Eugenia Escalona	9	84
316	Don Nicanor Escalona	5	50
317	» Angel Escudero	8	70
322	» Justo Fauste	1	89
323	» Manuel Fauste O.	2	21
325	Sra. Viuda de Angel Fernández	1	90
327	Don Blas Fernández	4	53
328	» Bonifacio Fernández	3	89
330	» Cosme Fernández	2	41
331	» Domingo Fernández	2	77
333	» Esteban Fernández	5	27
334	» Evaristo Fernández	4	21
336	» Félix Fernández	2	73
338	» Gabino Fernández	2	31
341	» José Fernández	4	74
343	» Julián Fernández	1	89
344	» Justo Fernández	9	60
346	» Manuel Fernández	1	61
347	D.ª Manuela Fernández	2	27
349	Don Pedro Fernández	4	13
350	» Raimundo Fernández	1	99
356	» Vicente Fernández Fernández	1	84
357	» Vicente Fernández Rueda	1	20
360	» Juan Forcada	3	15
361	» Angel Fraile	1	52
362	» Atanasio Fraile	13	64
364	» Doroteo Fraile	1	76
365	» Eusebio Fraile	5	37
366	» Florentino Fraile	1	90
370	» Saturio Fraile	4	98
371	Sra. Viuda de Baldomero Francos	2	53
373	Don Benito Francos	15	95
375	» Lucio Francés	5	17
376	» Prudencio Francés	2	96
377	D.ª Dolores Frías	12	90
378	Sra. Viuda de Francisco Frías	2	17
379	Don Angel Fuertes	2	87
381	» Angel Galán	6	10
382	» Francisco Galán	1	90
383	» Joaquín Galán	4	07
385	» Atilano Galdámez	1	89
387	» Cipriano Galdámez	5	37
389	» Esteban Galdámez	49	51
390	» Florentino Galdámez A.	14	89
391	» Florentino Galdámez M.	14	75
392	» Florentino Galdámez S.	7	68
395	» Julián Galdámez	12	16
396	» Lucio Galdámez	49	»
397	» Luis Galdámez	17	29
398	» Manuel Galdámez A.	9	84
399	» Manuel Galdámez P.	1	94
401	» Donato Garcés	2	18
407	» Pascual Garcés	1	90
408	» Antonio Garcés F.	119	14
410	» Andrés García	12	72
412	» Bernabè García	1	90

(1) Véase el BOLETIN núm. 141.

NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE		NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.			Pesetas	Cénts.
415	Don Clemente García	1	53	587	Don Roque Ladrón	8	64
416	D. ^a Dolores García Ocón	3	65	588	» Toribio Ladrón	4	07
418	» Elvira García	32	36	595	» Eleuterio Lamata	2	64
419	Don Fermín García	20	14	596	» Hipólito Lamata	3	01
421	» Francisco García L.	1	71	597	» Juan Lamata Jiménez	2	32
423	» Francisco García M.	2	26	598	» Manuel Lamata Jiménez	2	59
424	» Galo García	3	74	599	» Marcelino Lamata	5	52
425	» Ildefonso García	7	74	600	» Venancio Lamata	3	05
427	D. ^a Josefa García	9	80	601	» Epifanio Lapeña	55	88
430	Don Laureano García	1	90	602	D. ^a Eleuteria Lapeña	36	25
431	» Lorenzo García	3	01	603	» Isabel Lapeña	40	03
433	» Manuel García Ocón	3	05	604	Don José Lapeña	9	72
434	» Miguel García	3	61	605	» Juan Lapeña	37	54
435	» Pascual García	14	93	606	D. ^a María Losantos	3	24
437	» Pablo García Jiménez	3	19	607	Don Valentín Losantos	3	24
438	» Pedro García	2	73	611	» Martín Lasheras	6	01
439	D. ^a Pilar García Ocón	3	23	613	» Eugenio Latorre	1	76
443	Don Estanislao Garijo	5	41	614	» Gregorio Laureos	1	90
444	» Marcos Garijo	3	56	617	D. ^a Pilar Laureos	1	71
447	» Eusebio Gaspar	1	89	618	Don Tomás Laureos	10	16
448	» Santiago Gascón	3	43	626	D. ^a Jesusa León	3	05
451	» Doroteo Gil	10	68	627	Don José María León	10	73
452	» Eleuterio Gil	4	07	634	» Sebastián Lerín	4	12
453	D. ^a Elisa Gil	3	75	635	» Valentín Lerín	2	35
454	Don Félix Gil	3	84	637	» Benito Lestau	11	98
457	Don Francisco Juan Gil	2	55	640	» Joaquín Lestau	18	72
458	» Julián Gil	4	90	641	» Pablo Lestau	69	77
459	» Justo Gil Carra	7	02	643	» Leandro Ligerio	2	49
460	» Manuel Gil	1	52	647	» Angel López	131	34
464	» Pío Gil	2	10	648	Sra. Viuda de Bautista López	20	20
465	» Tomás Gil	6	11	651	Don Eugenio López	2	08
467	» Zacarías Gil	2	68	652	» Laureano López	22	05
469	D. ^a Antonia González	3	01	654	» Pablo López	1	67
470	Don Balbino González	2	17	656	D. ^a Sinforosa López	1	90
472	» Eusebio González	2	13	659	Don Epifanio Lasantas	3	05
473	» Eustaquio González	1	85	661	D. ^a Agustina Lozano	6	01
474	» Francisco González	11	05	664	Don Pedro Lozano Melero	2	27
475	» Gregorio González	2	21	665	» Alejandro Llorente Martínez	6	85
476	» José María González	2	08	666	» Alejandro Llorente O.	22	79
477	» Juan Cruz González	1	81	667	» Alejo Llorente	1	52
482	» Lorenzo González	2	31	669	» Carlos Llorente	4	25
483	» Manuel González L.	4	52	671	» Domingo Llorente	2	03
484	» Manuel González M.	3	47	672	» Eugenio Llorente	28	28
485	» Román González R.	9	52	673	» Eulogio Llorente	2	17
490	» Juan Gonzalo	3	61	674	D. ^a Felipa Llorente	7	72
492	» Baltasar Grandes	4	81	676	Don Eulogio Llorente	4	06
502	» Víctor Grandes	6	24	677	» Juan Llorente	29	72
503	» Matías Grávalos	2	69	678	» Manuel Llorente	31	43
505	» Julián Guillerme	2	27	679	» Mauricio Llorente	10	30
507	» Gregorio Gurria	5	08	680	» Nicolás Llorente	4	12
508	» Isidoro Gurria	57	50	682	» Toribio Llorente	19	05
509	D. ^a Luisa Gurria	19	92	683	D. ^a Paula Macaya	4	76
511	» Manuela Gutiérrez	1	90	684	Don Saturnino Macaya	5	13
513	Don Eulogio Gutiérrez	2	82	685	D. ^a Máxima Maculet	4	16
515	D. ^a Manuela Gutiérrez	1	90	688	Don Agapito Malumbres	3	05
517	Don Gregorio Heredia	33	80	691	» Benigno Malumbres	1	90
518	» Calixto Hernández	5	45	692	» Cipriano Malumbres	15	26
520	» Eugenio Hernández	7	44	693	D. ^a Dolores Malumbres	4	44
521	» Julio Hernández	2	16	694	Don Francisco Malumbres	47	06
523	Sra. Viuda de Alejandro Herreros	4	85	696	» Julián Malumbres	1	75
524	Don Daniel Herreros	1	90	697	» Lucio Malumbres	13	62
525	Sres. Hermanos Herreros	2	03	698	» Luis Malumbres	31	58
527	Don Juan Hidalgo	74	94	699	» Manuel Malumbres G.	1	75
528	Hospital de Alfaro	5	36	701	» Marcos Malumbres	20	25
534	Don Angel Iribarren	255	75	702	» Miguel Malumbres	8	23
535	» Alejandro Jiménez	1	90	708	» Bernabé Mangado	6	01
537	» Andrés Jiménez	33	38	709	» Benigno Mangado	5	09
540	D. ^a Concepción Jiménez	207	49	710	» Domingo Mangado	1	71
542	Don Doroteo Jiménez	1	85	712	» Francisco Mangado	3	52
544	» Félix Jiménez	1	85	714	» Hilario Mangado	3	70
545	» Felipe Jiménez	11	33	716	» Andrés Manrique	3	23
546	» Fermín Jiménez	6	48	719	» Manuel Manrique	3	10
550	» Indalecio Jiménez	8	04	720	» Santiago Manrique	8	79
553	» Julián Jiménez	2	66	721	» Tiburcio Manrique	5	27
559	» Miguel Jiménez	3	93	723	» José Marcilla	91	15
560	» Pablo Jiménez	1	90	724	» Aniceto Marco	1	85
564	» Salustiano Jiménez	16	78	725	» Eustaquio Marco	1	76
565	» Saturnino Jiménez	3	05	727	D. ^a Antonia Marín	1	90
566	» Tirso Jiménez	13	97	729	» Calixta Marín	4	86
568	» Andres Laborda	1	57	732	Don León Marín	2	22
573	» Baldomero Ladrón	1	89	733	» Sandalio Marín	1	89
574	» Bernabé Ladrón	1	90	734	» Fausto Marqués	2	87
577	» Darío Ladrón	8	92	736	» Luis Marqués	2	22
580	» Manuel Ladrón	91	86	737	Sra. Viuda de Valentín Marqués	5	36
582	» Martín Ladrón	2	27	738	Don Valentín Marqués M.	1	57
584	» Pedro Ladrón	3	19	743	D. ^a Alejandra Martínez	27	86
586	» Quiterio Ladrón	8	41	746	Don Angel Martínez R.	8	94

(Se continúa.)

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
CABEZÓN DE CAMEROS

820

Don Restituto S. Cámara Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Cameros.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintuno de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 237'36 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, á excepción del recargo sobre cédulas personales y arbitrios de pesas y medidas, por considerarse cantidades insignificantes estas partidas.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 237'36 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja y leña durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'01 y 0'005 de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 30.472 kilogramos entre las dos especies en todo el año, que viene á producir exactamente las

237'36 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Juan José Martínez.—Juan del Pueyo.—Juan Terroba.—Miguel Blanco.—Cipriano Tejada.—Tomás Moreno.—Juan Galán.—José Sáenz.—Miguel González.—Restituto S. Cámara, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cabezón de Cameros á nueve de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Restituto S. Cámara.—Visto bueno: El Alcalde, Juan José Martínez.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja.	Kilogramo	17000	10	01	170
Leña..	Id.	13472	02	005	67 36
TOTALES..					237 36

Ayuntamiento Constitucional
DE
LEZA DE RÍO LEZA

848

Don Martín Palacios, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Leza de Río Leza.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día doce de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.250'90 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que aca-

ba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.250'90 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un centimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 125.090 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.250'90 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Antolín Sáenz.—Valentín Santamaría.—Dionisio Domínguez.—Juan Sáenz.—Bernabé Montaña.—Juan Blasco.—Cándido Sáenz.—José Martínez.—Martín Palacios, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Leza de Río Leza, á catorce de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Martín Palacios.—V.º B.º: El Alcalde, Antolín Sáenz.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja.	Kilogramo	40024	04	01	400 24
Leña..	Id.	41030	04	01	410 30
Patatas..	Id.	44036	04	01	440 36
TOTALES..					1250 90

Leza de Río Leza, 13 de Octubre de 1917.—El Alcalde Presidente, Antolín Sáenz.—El Secretario, Martín Palacios.

CASTROVIEJO

1075

Terminado el Padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Castroviejo, 5 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Gregorio Herreros.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

1076

Terminada la confección del Padrón de cédulas personales, Matrícula de industrial y repartimientos sobre la contribución rústica y pecuaria y urbana para el año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos interesados lo deseen y presentar las protestas que á su derecho convengan.

Aguilar del Río Alhama, 6 de Noviembre de 1917.—El Alcalde Félix Jiménez.

CORDOVÍN

1078

Terminado el Padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1918, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Cordovín, 5 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Manuel Cañas.

BOLETÍN OFICIAL

CORERA

1084

Los repartos de contribución rústica y urbana, para el año de 1918, como el Padrón de cédulas personales, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para las reclamaciones que se crean oportuno en tablar, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corera, 9 de Noviembre de 1917.—P. O. del Sr. Alcalde, Andrés Cadarso, Secretario.

BOLETÍN OFICIAL

TUDELILLA

1093

Confeccionada la Matrícula de industrial para el próximo año de 1918, queda expuesta al público por término de quince días, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones á que haya lugar.

Tudelilla, 20 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Francisco Bretón.

BOLETÍN OFICIAL

CABEZÓN DE CAMEROS

1077

Terminados, el Padrón de cédulas personales de esta villa, el Padrón de carruajes de lujo, los repartimientos de la contribución territorial y urbana y el expediente de consumos, para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público por quince días el Padrón de cédulas y por ocho los demás documentos, para que todos puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabezón de Cameros, 4 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Juan José Martínez.

BOLETÍN OFICIAL

GRAÑÓN

1072

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y el de urbana de este término, formado para el próximo año de 1918, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Grañón, 7 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Agustín González.

BOLETÍN OFICIAL

POYALES

1073

Formados por las correspon-

dientes Corporaciones municipales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos y por los plazos que á continuación se expresan:

El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, por ocho días.

El Padrón de cédulas personales, por ocho días.

Cuyos documentos podrán ser examinados libremente por los contribuyentes en ellos inscriptos y durante dichos plazos, contados desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y presentar las reclamaciones que estimen de equidad.

Poyales, 5 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Florentino Martínez.

BOLETÍN OFICIAL

VENTOSA

1074

El Padrón de cédulas personales de este término municipal, correspondiente al año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Igualmente quedan de manifiesto los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para 1918, por espacio de ocho días hábiles, para que los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Ventosa, 7 de Noviembre de 1917.—El Alcalde en funciones, Nicolás Pérez.

BOLETÍN OFICIAL

AJAMIL

1102

Confeccionado el Padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ajamil, 8 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Joaquín Moreno.

BOLETÍN OFICIAL

HORNOS DE MONCALVILLO

1086

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y personas interesadas, para que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornos de Moncalvillo, 10 de

Noviembre de 1917.—El Alcalde, Justo Pascual.

BOLETÍN OFICIAL

HERVÍAS

1098

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1918, se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Hervías, 8 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Gabriel Valgañón.

BOLETÍN OFICIAL

SOTO EN CAMEROS

1101

Confeccionado el Padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1918, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo estimen oportuno y reclamar si se creyeren perjudicados.

El plazo de exposición empezará al día siguiente de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Soto en Cameros, 9 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

BOLETÍN OFICIAL

MANSILLA

1104

Confeccionada la Matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Mansilla, 9 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Angel Guardia.

BOLETÍN OFICIAL

Formados los repartos de la contribución territorial rústica y urbana, para el año de 1918, quedan expuestos al público por término de ocho días, á efectos de reclamaciones.

Mansilla, 9 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Angel Guardia.

EL RASILLO DE CAMEROS

1137

Terminados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana y Padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír las reclamaciones que puedan formularse por los interesados.

El Rasillo de Cameros, 12 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Jorge Espinosa.

BOLETÍN OFICIAL

VINIEGRA DE ABAJO

1138

Formados los repartos de la contribución territorial por urbana, rústica y pecuaria de este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Viniegra de Abajo, 10 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, José Fernández.

BOLETÍN OFICIAL

PEDROSO

1122

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal para el año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual pueden los contribuyentes interesados examinarlos y presentar reclamaciones si proceden.

Pedroso, 10 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Gregorio Muro.

BOLETÍN OFICIAL

LARRIBA

1146

Confeccionados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana y Padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y quince el segundo, al objeto de oír las reclamaciones que puedan formularse por los interesados en los mismos comprendidos, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados dichos plazos no se atenderá ninguna reclamación que se formule por justa y legal que sea.

Larriba, 12 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Moreno.

BOLETÍN OFICIAL

TREVIANA

1107

Confeccionada la Matrícula industrial y Padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los interesados y presenten las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Treviana, 9 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

BOLETÍN OFICIAL

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar

las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.
Treviana, 9 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

MONTALBO EN CAMEROS
1139

Formado el Padrón de cédulas personales de este término municipal para el año 1918, queda expuesto al público por término de quince días, contados del siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho plazo podrá ser examinado por quien lo desee y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Montalbo en Cameros, 12 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Sáenz.

ALESÓN
1106

Confeccionada la Matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinar y reclamar de agravio si se consideran perjudicados; transcurrido el cual, no serán atendidas.

Alesón, 10 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Cayo Hornos.

MEDRANO
1099

Confeccionados los Padrones de cédulas personales, la Matrícula de industrial y repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1918, se encuentran al público por espacio de quince y ocho días, respectivamente, á los efectos de Instrucción y Reglamento, advirtiéndose que fuera de los plazos concedidos no se admitirá reclamación alguna.

Medrano, 8 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, P. O., Alvaro Ugarte.

OCÓN
1100

Terminado el Padrón de cédulas personales y el de Matrículas industriales para el año 1918, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que puedan ser examinados por cuantos tengan interés y crean conveniente, para que puedan presentar una vez enterados las reclamaciones que consideren oportunas.

Ocón, 8 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Santos Aguado.

MURO DE AGUAS
1103

Formado el repartimiento de consumos para el año 1918, queda expuesto al público por ocho días, para que todo vecino pueda

examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.
Muro de Aguas, 9 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Víctor Rueda.

SANTA COLOMA
1105

Terminado el Padrón de cédulas personales y la Matrícula industrial para el año de 1918, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por cuantos tengan por conveniente y puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Santa Coloma, 9 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Pérez.

CANILLAS DE RÍO TUERTO
1159

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con objeto de oír las reclamaciones que puedan formularse por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Canillas de Río Tuerto, 14 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Leopoldo Torrecilla.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1917

MES DE SEPTIEMBRE

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS			GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferido			
		Pesetas	Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2377 08	200 »	» »	» »	2577 08
2.º	Policia de seguridad.	927 06	» »	208 30	» »	1135 36
3.º	Policia urbana y rural.	486 81	1730 14	» »	» »	2266 95
4.º	Instrucción pública.	129 68	211 86	37 50	» »	379 04
5.º	Beneficencia.	938 75	329 16	» »	» »	1267 91
6.º	Obras públicas.	264 »	» »	» »	» »	264 »
7.º	Corrección pública.	1135 20	300 »	» »	» »	1435 20
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	5924 31	2291 73	» »	» »	8216 04
10.	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos.	» »	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	12182 89	5112 89	245 30	» »	17541 58

Haro, 10 de Septiembre de 1917.—El Contador interino, Anselmo Lacuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Pisón.
Aprobada en sesión del 14.—El Secretario, Félix Arbaiza.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES
1208

Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil instados por el Procurador D. Domingo Apellániz, á nombre y con poder de D.ª Manuela Orcal Rivas, contra don Guillermo Escudero Felipe, sobre reclamación de pesetas, en cuyos autos recayó sentencia en el día de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Guillermo Escudero Felipe, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, á que devuelva

á la demandante D.ª Manuela Orcal Rivas, mayor de edad, del comercio, viuda y de esta vecindad y en su nombre y representación al Procurador D. Domingo Apellániz Santamaría, en buen estado, exceptuando los deterioros que hayan podido ocasionarse por el buen uso, todos los muebles que le alquiló y que se detallan en los contratos fechas 1.º y 20 de Mayo de 1915, base de la demanda, por hallarse adeudando los alquileres convenidos desde dichas fechas, y en el caso de que por cualquier circunstancia no le fuese posible devolverlos, á que pague á la demandante el importe de los muebles que dejase de entregar según la tasación dada á los mismos en los contratos y á indemnizar los desperfectos si se hubiesen ocasionado en los mismos por su mal uso, quedando ratificado el embargo preventivo de los bienes ya practicado y con expresa imposición de costas

y gastos, sin omitir los derechos del Procurador á dicho demandado, á quien se notificará este fallo en estrados y por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según lo instado por el actor.

Y para que la expresada sentencia sea notificada al demandado rebelde D. Guillermo Escudero Felipe, en la forma que preceptúan los artículos 762 en relación con el 281 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Logroño á diecinueve de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Manuel del Solar.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Amós Arizmendi.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO
1253

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la conducción del correo de ida y vuelta entre la estación de Cenicero y la oficina de Canales de la Sierra sirviendo á Uruñuela, Nájera, Tricio, Arenzana, Mahave, Baños de Río Tobía, Bobadilla, Anguiano, Hospital de Ventosa, Mansilla y Villavelayo, con una segunda expedición entre la estación de Cenicero y Nájera, en automóvil ambas expediciones, bajo el tipo máximo de ocho mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y estafeta de Nájera, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en las Oficinas de Logroño y Nájera, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día veintiseis de Diciembre próximo venidero, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 31 del mismo mes á las once horas.

Logroño, 23 de Noviembre de 1917.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario de la estación de Cenicero á Canales de la Sierra, con una segunda expedición entre la estación de Cenicero y Nájera y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL